Poder

5 mensajes

Gerencia Ino <gerencia@inocolombia.com> 26 de agosto de 2021, 9:19
Para: angelasalasm.asesorialegal@gmail.com

Buenos Dias
envio adjunto poder firmado

MARTHA LUZ DUARTE DIAZ, MD
Gerente General
Instituto Nacional de Oftalmología S.A.
Tel.744 19 89

CamScanner 08-26-2021 09.15.pdf
561K

Angela Consuelo Salas Montañez <angelasalasm.asesorialegal@gmail.com> 26 de agosto de 2021, 11:18
Para: Gerencia Ino <gerencia@inocolombia.com>

Recibido. gracias.

ANGELA C. SALAS MONTAÑEZ
Abogada
Cel. 3212758447
angelasalasm.asesorialegal@gmail.com

[El texto citado está oculto]

Bogotá D. C., junio de 2021.

Señor
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.

Asunto:	Otorgamiento de poder.
Proceso:	Ejecutivo con Título Hipotecario.
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA S.A. – INO COLOMBIA S.A.
Referencia:	Radicado No. 11001310303320180019000

MARTHA LUZ DUARTE DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.783.010 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA S.A. – INO COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT No. 900.374.792-4, por medio del presente documento manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a **ANGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.068.090 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 299.965 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses de la sociedad demandada dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** de referencia, adelantada por este estrado judicial.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se manifiesta expresamente que el correo electrónico de la apoderada es angela.salas@rojasyasociados.co el cual se encuentra debidamente actualizados ante el Registro Nacional de Abogados.

La abogada queda facultada para presentar las solicitudes que correspondan, interponer recursos, notificarse, firmar, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, renunciar a términos de ejecutoria, retirar, solicitar copias, constituir dependientes, interponer recursos, reasumir y sustituir este poder, así como de cualquier otra actuación que no esté expresamente señalada en este documento pero que tienda al desarrollo del proceso, en los términos del Artículo 74 y siguientes, del Código General del Proceso y las Leyes que lo modifiquen, sustituyan y/o deroguen.

Atentamente,

Escaneado con CamScanner

MARTHA LUZ DUARTE DIAZ
C. C. No. 41.783.010 de Bogotá D.C.
Representante Legal de **INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA S.A. – INO COLOMBIA S.A.**

Acepto,

ANGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ
C.C. No. 53.068.090 de Bogotá D.C.
T. P. No. 299.965 del Consejo Superior de la Judicatura.

Escaneado con CamScanner

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad

Asunto.	**Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el Auto que no acepta poder allegado por la sociedad demandada, el cual fue notificado por estado el día (15) de octubre del 2021.**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA S.A. - INO COLOMBIA S.A.**
Proceso:	**Ejecutivo con Título Hipotecario.**
Radicado:	**11001310303320180-00190-00.**

ANGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.068.090 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 299.965 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del extremo demandado INO S.A., por medio del presente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 y s.s., de la Ley 1564 de 2012 en contra del Auto que no acepta poder allegado por la sociedad demandada, el cual fue notificado por estado el día (15) de octubre del 2021.

I. AUTO QUE NO ACEPTA PODER ALLEGADO POR LA SOCIEDAD DEMANDADA INO S.A.

La providencia recurrida, mediante la cual no acepta poder allegado por la sociedad demandada INO S.A., se fundamenta en lo siguiente:

> *"Como sexto y último punto, respecto del poder allegado por la sociedad demandada, este no puede ser aceptado como quiera que no se cumplen los requisitos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020, pues al ser una persona jurídica quien lo confiere, era deber de esta acreditar que el poder fue remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones, lo cual no se acredito. -"*

II. CONSIDERACIONES DEL RECURSO

En consecuencia, encontrándome dentro del término legal previsto y por ser procedentes los recursos en contra del auto que no acepta poder allegado por la sociedad demandada INO S.A., me permito sustentar la alzada en los siguientes términos:

Estamos de acuerdo en que se da la existencia de ciertos requisitos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020, que señalan:

> *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*.

Y estamos también de acuerdo con que la suscrita si había remitido la documental completa, esto es el poder especial y el soporte del correo electrónico por la gerencia de INO S.A., y a través del cual se acredita lo señalado en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020.

Sin embargo, y en caso de que sus funcionarios no hayan evidenciado en sus archivos tal documental, es importante recordarles que el procedimiento que debió haber seguido el despacho antes de no aceptar el poder allegado, fue de requerir a la suscrita - apoderada de la parte demandada INO S.A., para que allegara dicho certificado a este estrado judicial o en caso tal inadmitirla a fin de corregir esta situación en la oportunidad legal establecida, situación que no sucedió aquí, pues el despacho sin más, decide de plano no aceptar el poder otorgado sin antes haber agotado su debido proceso y acceso a la administración de justicia, con el propósito de que se aportara por el extremo pasivo la documental pedida.

Pues de ser así, la suscrita hubiere nuevamente acreditado este defecto aportando la ***Constancia del otorgamiento del poder especial otorgado de INO S.A. a ANGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ - T.P. No. 299.965 del C.S.J., el cual fue remitido desde el 26 de agosto de 2021 a través de la dirección de correo electrónico de la gerente la Dra. Martha Luz Duarte Diaz - gerencia@inocolombia.com,*** y en la que se da por agotado tal requisito, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020, y ya con esta acreditación, ahí si el Juez bajo su lógica, entendimiento, y haciendo el control formal de legalidad, haber decidido sobre el reconocimiento de personería a favor del a suscrita.

No obstante, el yerro señalado claramente se hubiere podido acreditar nuevamente luego de haber aportado el poder respectivo.

En consecuencia, y de no revocarse esta decisión, se estarían vulnerando derechos fundamentales del demandado INO S.A., tales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, puesto que por una mera formalidad se están desconociendo derechos sustanciales.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los motivos de inconformidad presentados, me permito respetuosamente solicitar:

III. PETICIÓN

1. Se revoque el auto que fue notificado por estado del 15 de octubre de 2021, mediante la cual no acepta el poder allegado por la sociedad demandada, y en el entendido de se acredita nuevamente la prueba que da fe de que, si se agotó tal requisito, procediéndose con reconocerme personería en los términos y para los fines pertinentes.

2. En caso de que, no se acceda a tal petición, se remita este recurso al superior jerárquico para resuelva lo pertinente.

3. En consecuencia, se ordene el reconocimiento de mi personería para representar judicialmente a la sociedad **INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA S.A. - INO COLOMBIA S.A.**, se practique el saneamiento de vicios, se realicen las notificaciones pertinentes y se otorgue el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, a fin de que se continúe con la etapa procesal que corresponda.

IV. ANEXO

1. Constancia del otorgamiento del poder especial otorgado de INO S.A. a ANGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ - T.P. No. 299.965 del C.S.J., el cual fue remitido desde el 26 de agosto de 2021 a través de la dirección de correo electrónico de la gerente la Dra. Martha Luz Duarte Diaz - gerencia@inocolombia.com

Cordialmente,

ANGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ
C.C. No. 53.068.090 de Bogotá.
T.P. No. 299.965 del Consejo Superior de la Judicatura.